



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde.a Expte. N° 121/94 letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de Setiembre de 1994.-

ORDENANZA N° 16/94

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp. 16/94 H.C.D.	
ENTRADA	SALIDA
Día 01	Día
Mes 09	Mes
Año 94	Año

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1o: Definese como servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro o "taxi", al transporte de personas en automóvil en calidad de pasajeros, sin recorrido preestablecido ni horarios fijos y con uso exclusivo de aquel, a cambio de la retribución en dinero que indique el taxímetro.

Artículo 2o: En jurisdicción municipal, la prestación del servicio de taxis se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3o: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxi sin previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 4o: Las autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior, serán otorgadas por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a las personas físicas que lo solicitaren y cumplimentaren a satisfacción los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

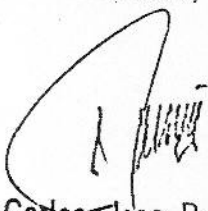
Artículo 5o: Las licencias se otorgarán a razón de una por persona y no podrán transferirse.

Artículo 6o: Producido el fallecimiento del titular de una licencia, aquella quedará vacante. Sin embargo, el cónyuge superstite o los derechos habientes hasta el segundo grado de consanguinidad podrán reclamar para sí la titularidad de la licencia siempre que demostraren su vínculo con el causante y unifiquen personería. El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL hará lugar a la solicitud de los herederos si ella se formulare dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento y quedaren satisfechas las demás exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 7o: Las personas físicas interesadas en obtener una licencia de taxi, presentarán una solicitud escrita ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a los efectos de:

- Constituir domicilio especial dentro del ejido urbano.
- Indicar la características del vehículo que se propone afectar.

Artículo 8o: Dentro de los treinta días siguientes a la presentación, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL citará al


Carlos Jose Ravasi

Secretario

H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Luis A. Jorda

Presidente

H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

solicitante por cédula o carta certificada para que en el término de treinta días acredite y satisfaga los siguientes requisitos:

- 1- Exhibir documento de identidad.
- 2- Ser mayor de edad.
- 3- ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con tres años de residencia en el país
- 4- Residir en el municipio.
- 5- Demostrar su condición de propietario del vehículo que se afectará al servicio exhibiendo a tal fin. El título expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- 6- Exhibir la clave única de identificación tributaria.
- 7- Demostrar que el vehiculos que se a afectará al servicio reúne las con condiciones exigidas por esta Ordenanza.
- 8- Abonar el derecho de habilitación.
- 9- Contratar seguros cubriendo los si quientes riesgos:
 - a) Lesiones o muerte de personas transportadas.
 - b) Daños a la propiedad de terceros no transportados.
 - c) Daños al equipaje de personas transportadas.
 - d) Lesiones o muerte del conductor en relación de dependencia.

Las aseguradoras dejarán constancia en las pólizas respectivas, que se comprometen a comunicar a la municipalidad cualquier circunstancia que afecte la vigencia del seguro. El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL aceptará por un plazo de hasta sesenta días, la presentación de certificados de cobertura provisorios a condición de que hayan sido otorgados o avalados por entidades, agentes o productores de seguros inscriptos como tales en la municipalidad.

Artículo 9o: Si dentro del plazo fijado por el artículo anterior, el causante no hubiera satisfecho las condiciones exigidas, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL dispondrá el archivo del expediente. En ese supuesto, el causante no podrá repetir la solicitud hasta pasado un año.

Artículo 10o: Cumplimentadas a satisfacción las exigencias del artículo 8o, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL otorgará al causante la licencia solicitada. El otorgamiento se hará mediante resolución y dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 11o: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá suspender hasta ciento ochenta días por año calendario, la recepción de solicitudes para el otorgamiento de licencias si el número de vehiculos en actividad excediera las exigencias del servicio. La suspensión por un plazo mayor será dispuesta por Ordenanza.

Artículo 12o: La vigencia de una licencia de taxi estará condicionada:

- a) al pago en termino de las tasas y derechos municipales que gravaren la actividad.
- b) a la adecuada prestación del servicio.

Artículo 13o: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá disponer la caducidad de la licencia en los siguientes supuestos:


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Medina
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

- a) cuando hubiere sido decretada la inhabilitación o quiebra del titular.
- b) cuando el titular no dispusiere de algún vehículo con certificado habilitante afectado a la licencia.
- c) cuando correspondiere, por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 14º: Los titulares podrán solicitar del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL la habilitación de un vehículo por licencia.

Artículo 15º: Todo vehículo cuya afectación al servicio se solicite, deberá obtener el correspondiente "certificado de habilitación".

Artículo 16º: Los certificados de habilitación serán extendidos por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a los vehículos que respondan a las siguientes características:

- a) seis meses de antigüedad como máximo, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.
- b) tipo sedán, con cuatro puertas.
- c) motor de 1600 cm³ o más de cilindrada (tolerancia: 3%).
- d) peso mínimo sin combustible: de novecientos kilos (tolerancia: 3%).
- e) capacidad: cuatro pasajeros.
- f) equipamiento y accesorios de acuerdo a leyes y ordenanzas de tránsito.
- g) asientos tapizados en cuero, cuerina o material similar.

Artículo 17º: Las habilitaciones otorgadas en función del artículo 16º vencerán a los ciento ochenta días de su otorgamiento. Dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento, los titulares podrán solicitar la rehabilitación del certificado por un plazo de:

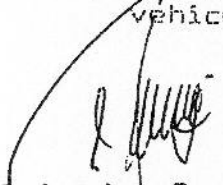
- a) ciento ochenta días durante los dos primeros años de servicios.
- b) ciento veinte días, a partir del tercer año.

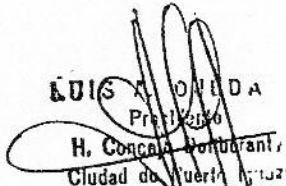
El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL hará lugar a las solicitudes de rehabilitación presentadas por los titulares de aquellos vehículos que aprueben la inspección a que se refiere el artículo 19º.

Artículo 18º: Los certificados de habilitación otorgados en función del artículo 16º vencerán a los ciento veinte días de su otorgamiento. Su renovación por igual plazo se operará en los términos del artículo anterior.

Artículo 19º: La inspección a que se refiere el artículo 17º estará a cargo de la autoridad de aplicación y tendrá por objeto demostrar suficientemente:

- a) que el titular de la licencia mantiene la titularidad del vehículo.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


LUIS A. OVADA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

- b) que los seguros exigidos por el artículo 30^o estén vigentes.
- c) que no se adeuden tributos ni multas.
- d) que el vehículo no ha sobrepasado el límite de antigüedad permitido.
- e) que el vehículo responde a las características de fábrica.
- f) que el motor, la caja de velocidades y los sistemas de transmisión, frenos, dirección y suspensión funcionan correctamente.
- g) que el sistema luminico exterior, las cubiertas y los elementos de seguridad se ajustan a leyes y ordenanzas de tránsito.
- h) que el sistema luminico interior funciona adecuadamente.
- i) que el tapizado de los asientos las alfombras se encuentran en buen estado.
- j) que los mecanismos de cierre y apertura de puertas y ventanillas funcionan convenientemente.
- k) que el vehículo en general, se encuentra en buen estado y en perfectas condiciones de higiene.
- l) que está a la vista la cartilla exigida por el artículo 30^o.
- m) que el reloj taxímetro funciona correctamente y cuenta con el precinto reglamentario.

Artículo 20^o: A solicitud del titular, el vehículo que no hubiere satisfecho cualquiera de las condiciones exigidas por los incisos b; c; f; h; i; j; k; l y m del Art. 19^o será sometido a una segunda inspección. Si hubiera motivos, el titular tendrá derecho a una tercera inspección al cabo de la cual, si la situación persistiere, el vehículo será dado de baja.

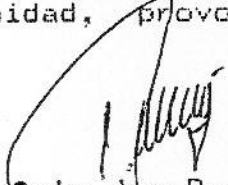
Artículo 21^o: En ningún caso un certificado podrá ser prorrogado, emitido en forma condicional o por menos tiempo del que pudiere corresponder. Tampoco se acordarán plazos, ni se aceptarán situaciones de excepción que posibiliten la prestación del servicio sin el certificado de habilitación.

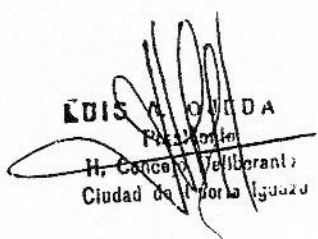
Artículo 22^o: La falta de seguros y/o la pérdida comprobada de cualquiera de las condiciones exigidas por los incisos e; f; g; h; i; j; k; l y m del Art. 19^o determinarán la suspensión automática del certificado de habilitación. Los certificados suspendidos podrán rehabilitarse hasta su vencimiento dentro de los treinta días siguientes a la comprobación del hecho, demostrando ante la autoridad de aplicación que desaparecieron las causas determinantes de la suspensión.

Artículo 23^o: Ningún vehículo podrá prestar servicios con el certificado de habilitación vencido o suspendido. La prestación en esas condiciones será considerada falta grave y la reiteración del hecho, causa suficiente para cancelar la licencia otorgada al titular.

Artículo 24^o: Cuando un vehículo permanezca fuera de servicio por sesenta días consecutivos o más, será automáticamente dado de baja cualquiera fuere la causa que provocara el hecho. A los fines de este artículo, se computará el tiempo durante el cual el vehículo hubiere carecido de certificado habilitante.

Artículo 25^o: La transferencia, la cesión en uso o la pérdida de la unidad, provocarán la caducidad automática del certificado de


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


EDIS A. OVADA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

habilitación y la baja del vehículo. A los fines de este artículo, se considera "perdida de la unidad" la destrucción, robo o hurto del vehículo.

Artículo 26o: Hasta treinta días después de producida la baja de un vehículo el titular podrá ofrecer otra unidad en su reemplazo. La unidad a incorporar deberá obtener el certificado de habilitación con arreglo a lo dispuesto en el Art. 16o salvo que la unidad a reemplazar estuviere alcanzada por lo dispuesto en el Art. 61o. En ese caso la antigüedad de la unidad que se incorpora deberá ser cuando menos, dos años menor que la del vehículo reemplazado. A los fines de este artículo, el plazo de treinta días otorgado al titular se elevará a ciento veinte cuando la baja del vehículo se opere por la pérdida a que alude el Art. 25o.

Artículo 27o: Los vehículos que alcanzaren una antigüedad de diez años contada desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, serán dados de baja sin más trámite.

Artículo 28o: La pintura exterior de la carrocería será uniforme, de color blanco y tono intenso

Artículo 29o: Sobre la cara exterior de ambas puertas delanteras se grabará, con pintura de color negro, y caracteres de 15 cms. de alto, el número de la licencia otorgada al titular. Sobre el techo, los vehículos llevarán un letrero de 40 cms. de largo por 15 cms. de alto, de color amarillo con la palabra TAXI impresa en color negro. De noche, el letrero permanecerá iluminado mientras la unidad en servicio se encuentre desocupada.

Artículo 30o: En el reverso superior del asiento delantero derecho se colocará una placa de material irrompible de las medidas que determine la reglamentación con la siguiente información:

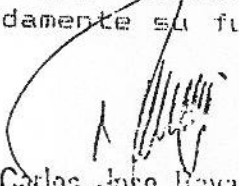
- a) número del dominio.
- b) número de la licencia otorgada al titular.
- c) tarifas y fecha de vigencia.
- d) domicilio y teléfono de la autoridad de aplicación.

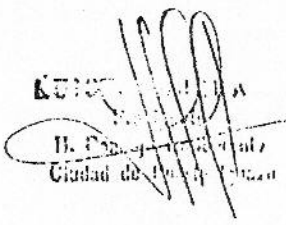
Artículo 31o: En los automóviles a que se refiere la presente ordenanza es obligatorio el uso del reloj taxímetro.

Artículo 32o: El reloj taxímetro responderá a alguno de los modelos aprobados por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL; será colocado por el titular y controlado por la autoridad de aplicación al solicitarse la habilitación del vehículo y en cada una de las inspecciones a que alude el artículo 19o.

Artículo 33o: Aprobado que fuere el funcionamiento del reloj se procederá a su precintado. La rotura del precinto para la eventual actualización, reparación o reemplazo del reloj estará a cargo de la autoridad de aplicación y su reposición será condición indispensable para la rehabilitación del certificado.

Artículo 34o: El reloj taxímetro estará ubicado frente al asiento delantero derecho en lugar tal que el pasajero pueda observar cómodamente su funcionamiento y de noche, permanecerá iluminado para


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Consejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

que aquel pueda advertir la progresión de la tarifa y el importe acumulado.

Artículo 35o: La banderita del reloj taxímetro deberá estar iluminada para que, desde el exterior, se pueda apreciar durante la noche si el vehículo circula sin pasajeros.

Artículo 36o: Para conducir un taxi en servicio se requiere:

- a) poseer cédula de conductor, expedido a tal fin por la Municipalidad de Puerto Iguazú.
- b) poseer libreta sanitaria.
- c) tener domicilio en jurisdicción municipal.
- d) presentar constancia de no haber sido sancionado más de dos veces en un año por infracciones al tránsito no relacionadas con el vehículo.

Artículo 37o: La autoridad de aplicación llevará un registro de las personas autorizadas a conducir taxis. Los titulares de licencias quedan obligados a comunicar a la autoridad de aplicación, dentro de los diez días de producidas, las altas y bajas del personal de conducción.

Artículo 38o: Los conductores quedan obligados a trasladar a los pasajeros al lugar que aquellos le indiquen utilizando el trayecto más corto salvo indicación en contrario del pasajero.

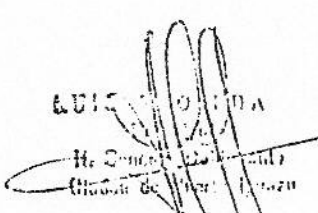
Artículo 39o: Los conductores atenderán a los pasajeros con amabilidad y cortesía. Deberán responder a las preguntas que les formulen y dentro de sus posibilidades, los asesorarán adecuadamente. Quedan obligados a prestar servicios correctamente vestidos y aseados y en presencia de los pasajeros les está vedado fumar. En servicio, el uso de radioreceptores, de reproductores de sonido y del equipo de refrigeración queda sujeto a la conformidad de los pasajeros.

Artículo 40o: Los conductores exhibirán su documentación y la del vehículo, tantas veces como les sea requerida por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación podrá inspeccionar a los vehículos en la vía pública cuantas veces lo estime conveniente quedando los conductores obligados a acatar sus indicaciones. Toda actitud tendiente a sustraer de un control callejero, documentos o vehículos, será considerado falta grave.

Artículo 41o: Los conductores podrán negarse a transportar personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes. También podrán rehusarse a conducir pasajeros que por falta de higiene o por los bultos que transportaren, pudieren afectar al vehículo. Cuando lo creyeran conveniente, en función del aspecto o condición de los pasajeros o de las características del lugar adonde se les pide dirigirse, podrán negarse a la prestación o hacerlo bajo determinadas condiciones de seguridad.

Artículo 42o: Las quejas que formulen los usuarios contra algunos conductores serán investigadas por la autoridad de aplicación. Las quejas referidas a hechos de difícil comprobación serán registradas


Carlos José R.
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Luis María Ojeda
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

y su acumulación en determinados conductores dará lugar a la sanción prevista en el Art. 54º.

Artículo 43º: La autoridad de aplicación determinará el número de paradas fijas y móviles y su ubicación.

Artículo 44º: Las paradas fijas serán atendidas por un número determinado de taxis con obligación de prestar servicio en forma ininterrumpida. Las paradas móviles serán ocupadas por cualquier unidad en servicio hasta cubrir el espacio asignado a las mismas.

Artículo 45º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá autorizar la instalación de teléfonos sobre la vía pública para la recepción de llamadas únicamente frente a las paradas fijas.

Artículo 46º: Las tarifas del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro serán establecidas por Ordenanza.

Artículo 47º: El cuadro tarifario podrá contemplar la aplicación de recargos:

- a) Para el transporte de bultos que excedan por su tamaño la condición de equipaje.
- b) Para los servicios de radio-taxi.
- c) Para viajes que excedan los límites del municipio.

Artículo 48º: La autoridad de aplicación suspenderá por hasta noventa días a los titulares de licencias y/o a los conductores que fueran sorprendidos aplicando tarifas superiores a las autorizadas. Idéntica sanción merecerán quienes se valieren de cualquier medio o ardido con la intención de obtener un ingreso adicional.

Artículo 49º: En los casos encuadrados en el artículo anterior, la reincidencia será penada con la caducidad de la licencia y/o con la inhabilitación para conducir medios de transporte público según correspondiere.

Artículo 50º: La prestación del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, será obligatoria durante ocho horas diarias y seis días a la semana, y optativa más allá de esos límites.

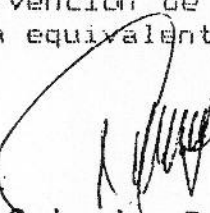
Artículo 51º: La autoridad de aplicación podrá establecer turnos y horarios de cumplimiento obligatorio, de acuerdo con las necesidades del servicio.

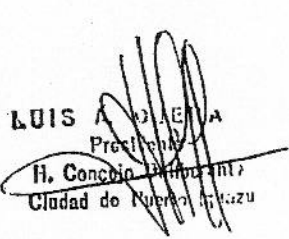
Artículo 52º: A los efectos establecidos en el Art. 12º Inc. b) se considerará inadecuada prestación del servicio:

- a) A la violación reiterada de lo dispuesto en los Art. 38º y 39º cuando mediare responsabilidad del titular.
- b) A la violación reiterada de lo dispuesto en los Art. 50º y 51º.

Artículo 53º: La falta grave a que aluden los Art. 23º y 40º será sancionada con suspensión de hasta noventa días de la licencia otorgada al titular y/o de la habilitación profesional del conductor según corresponda.

Artículo 54º: La ruptura del precinto del taxímetro sin la intervención de la autoridad de aplicación será sancionada con una multa equivalente al valor en plaza de 200 litros de nafta especial.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


LUIS A. J. PEÑA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Artículo 55o: La conducción de una unidad en infracción al Inc. b) del Art. 36g se sancionará con una multa equivalente al valor en plaza de 200 litros de nafta especial.

Artículo 56o: La conducción de una unidad sin la licencia profesional habilitante será sancionada con una multa equivalente al valor en plaza de 1.000 litros de nafta especial.

Artículo 57o: Las infracciones a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 37g será sancionada con una multa equivalente al valor en plaza de 200 litros de nafta especial.

Artículo 58o: La inobservancia de lo dispuesto en los Art. 38g y 39g será reprimida con multas equivalentes al valor en plaza de 100 a 500 litros de nafta especial y en caso de reincidencia con la suspensión de la habilitación profesional del conductor por hasta noventa días.

Artículo 59o: La prestación de los servicios reglamentados por esta ordenanza en forma clandestina, dará lugar al secuestro de la unidad involucrada y a su posterior internación en depósitos o playas municipales hasta tanto su propietario abone una multa equivalente al valor en plaza de 3.000 litros de nafta especial con más los gastos de estadia. En caso de reincidencia la multa se incrementará en un cien por ciento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60o: Dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta Ordenanza, los titulares de licencias vigentes al 31 de Agosto de 1994 solicitarán su reválida cumplimentando las exigencias del Art. 8g. Vencido el plazo sin que ello hubiere ocurrido, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL declarará la caducidad de la licencia.

Artículo 61o: Los vehículos afectados a las licencias alcanzadas por el Art. 60g deberán aprobar la inspección a que se refiere el Art. 19g para obtener el certificado de habilitación. Para esos vehículos no serán de aplicación los incisos a, c y d del Art. 16g y el máximo de antigüedad permitido será el que determina el Art. 27g.

Artículo 62o: Los vehículos que no aprobaren la inspección reglamentada por el Art. 19g serán dados de baja. En ese supuesto el titular de la licencia podrá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 26g. Si no lo hiciere en tiempo y forma, será de aplicación el inciso b) del Art. 13g.

Artículo 63o: Deróganse las Ordenanzas 05/78; 52/91 y 75/92.

Artículo 64o: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal Artículo 88°, Inciso "E", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

0-16-94


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




LUIS A. OJEDA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu